

RAD: 2014-808.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRES SILVA SIBAJA

DEMANDADOS: BREYNER RODRIGUEZ CONSUEGRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso, mediante memorial del 26 de septiembre hogaño, del correo electrónico [MEBAR.EELSILENCIO@policia.gov.com](mailto:MEBAR.EELSILENCIO@policia.gov.com), la Policía Nacional, deja a disposición de ese despacho el vehículo de placas QHG491, MARCA MAZDA, No. MOTOR LF834119, No. CHASIS 9FCBK55L660001213, COLOR PLATA, MODELO 2006, LÍNEA TRES, CLASE AUTOMÓVIL, al cual le figuraba orden de inmovilización fechada el 27/03/2015.

Dicho vehículo era conducido por el señor ROBERTO ENRIQUE CORO RODRIGUEZ CC. 72178413 de Barranquilla, fecha de nacimiento 14/10/1971, procedimiento realizado en la carrera 25 calle 63b Barrio Andes de Barranquilla, vía pública, el automotor se encuentra en las instalaciones del parqueadero SIA Servicios Integrados automotriz S.A.S ubicado calle 81 con carrera 38-121 barrio ciudad jardín Barranquilla Atlántico, numero de inventario y puesta a disposición B-2111 del 10/09/2021.

De otra parte, mediante memorial de fecha 23 de septiembre hogaño, el Dr. LEONARDO ANDRES ANGULO NAVARRO, quien actúa como apoderado del señor ROBERTO ENRIQUE CARO RODRIGUEZ, solicita que se le reconozca como tercero INCIDENTAL, como tenedor del vehículo desde el año 2013, ordenar la ENTREGA DEL VEHICULO a su poderdante ROBERTO ENRIQUE CARO RODRIGUEZ, y oficiar al parqueadero judicial SIA con el fin de que entregue el vehículo.

Da cuenta el despacho, que mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2018, el presente proceso, se dio por terminado por desistimiento, se ordenó el archivo del expediente y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, pero no se observa que se hayan librado los respectivos oficios.

Por lo anterior, al estar terminado el proceso, y levantadas las medidas cautelares, se negará la solicitud de tramite incidental y se ordenará que por secretaria, se libren los respectivos oficios a la Secretaria de Movilidad de Barranquilla, y a la Policía Nacional, para comunicarle el levantamiento del embargo, que pesa sobre el vehículo de placas QHG491; así mismo, se ordenara al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS, que haga entrega del vehículo en mención, al señor ROBERTO ENRIQUE CARO RODRIGUEZ, quien era el que conducía el vehículo en el momento en que fue inmovilizado.

Por lo anterior, el juzgado

#### R E S U E L V E:

1. Negar la solicitud de tramite incidental, presentada por el Dr. el Dr. LEONARDO ANDRES ANGULO NAVARRO, quien actúa como apoderado del señor ROBERTO ENRIQUE CARO RODRIGUEZ.
2. Por secretaria, librar oficio de desembargo, dirigido a la Secretaria de Movilidad de Barranquilla, y a la Policía Nacional, para comunicarle el levantamiento del embargo y la orden de captura, que pesa sobre el vehículo de placas QHG 491.
3. ORDENAR al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS, que haga entrega del vehículo de placas QHG491, MARCA MAZDA, No. MOTOR LF834119, No. CHASIS9FCBK55L660001213, COLOR PLATA, MODELO 2006, LÍNEA TRES,

CLASE AUTOMÓVIL, al señor ROBERTO ENRIQUE CARO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 72.178.413, quien era el que conducía el vehículo en el momento en que fue inmovilizado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80ebf7825fc74d51cfb7d664f0f5a2c2eb88ec0817d64fbfe6765f983ac9af3**

Documento generado en 07/10/2021 03:08:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**